

GESTIÓN DE CONTROL SOBRE EL MANEJO DIRECTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ACTUACIÓN ESPECIAL

Este Máximo Órgano de Control, bajo la modalidad de control posterior, realizó auditorías coordinadas con las 23 contralorías estatales de la República, las cuales estuvieron enfocadas en la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por los consejos comunales en el ámbito nacional, para la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de las gobernaciones de los estados; del Consejo Federal de Gobierno (CFG), a través del Fondo de Compensación Interterritorial; del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), entre otros.

Auditorías coordinadas con las contralorías estatales practicadas en consejos comunales ubicados en los 23 estados de la República Bolivariana de Venezuela

La Contraloría General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley que rige sus funciones, así como en el marco de la ejecución de la Ley del Plan de la Patria y de su Plan Estratégico 2009-2015, en relación con el Objetivo Institucional N.º 4, y en aras de contribuir desde su campo de acción con uno de los procesos más importantes para el país en las últimas décadas, referido a la edificación del Estado comunal, el cual tiene como principal protagonista al ciudadano en el ejercicio de su derecho constitucional a participar en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas, realizó un conjunto de acciones dirigidas a la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por consejos comunales en el ámbito nacional, en cuanto a la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes de las gobernaciones de los estados; del Consejo Federal de Gobierno (CFG), a través del Fondo de Compensación Interterritorial; del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), antes que, a los fines de hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responda a las necesidades comunitarias y contribuya al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, financiaron, durante los años 2011 y 2012, una serie de proyectos como línea estratégica de restitución plena del poder al pueblo soberano, mediante la transferencia de recursos y competencias en la gestión y administración de lo público.

Es importante destacar que, a los fines de hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa, que responda a las necesidades comunitarias y contribuya al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, el Gobierno Nacional propició la creación de los consejos comunales como organizaciones de base del poder popular, y a la fecha existe un aproximado de 44.000 consejos comunales en todo el territorio nacional. De este universo, se seleccionó una muestra de sesenta y seis (66) consejos comunales, el 0,15 % del total.

Entre las observaciones más relevantes, las cuales constituyen un resumen de los informes definitivos remitidos a cada consejo comunal auditado, se destacan las siguientes:

- En materia de planificación y políticas de Estado, se evidenció que en 44 consejos comunales, los Colectivos de Coordinación Comunitaria no elaboraron el Plan Comunitario de Desarrollo Integral que refleje las necesidades de la comunidad, tal como lo establece el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009).
- En relación con los convenios de financiamiento, se constató que 36 consejos comunales no suscribieron con el Órgano que les otorgó los recursos el convenio de financiamiento en el cual se encontraran establecidos el objeto del proyecto, el costo, el tiempo de ejecución, la forma y oportunidad de asignación de recursos, así como la obligación de conformar el expediente del mismo, conforme a lo previsto en los Oficios Circulares N.ºs 01-00-000539 y 01-00-000541, ambos de fecha 06-09-2007, emanados de la Contraloría General de la República.
- Se observó que en 49 consejos comunales, la Unidad de Contraloría Social no realizó actividades de control y seguimiento a fin de medir el impacto generado en la comunidad por los proyectos ejecutados; y en 16 consejos comunales, no se suministró documentación o Acta de Asamblea en donde conste que hayan rendido cuenta pública de sus actuaciones ante las instancias correspondientes, tal como lo señala el artículo 34, numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009) y el artículo 20 de la Ley de Reforma Parcial de la

Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 del 6 de septiembre de 2010).

- Se evidenció que en 9 consejos comunales, los voceros y voceras integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no realizaron la Declaración Jurada de Patrimonio (DJP) ante la Contraloría General de la República al inicio y cese de sus funciones; y en 32 consejos comunales, no se evidenció la presentación del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio de los voceros y voceras integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria al inicio y cese de sus funciones ante la Unidad de Contraloría Social, en atención a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N.º 01-00-000122 de fecha 19-06-2009 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.205 de fecha 22-06-2009), emanada de la Contraloría General de la República y el artículo 31, numeral 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009).
- Se observó que en 20 consejos comunales, los proyectos comunitarios ejecutados no fueron sometidos a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; y en 10 consejos comunales, las decisiones fueron tomadas sin contar con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, tal como lo prevén los artículos 22 y 23, numeral 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009).
- Se evidenció que 2 consejos comunales no presentaron el proyecto comunitario correspondiente ante el órgano financiador; y en 12 consejos comunales, se determinó la inexistencia del correspondiente proyecto, según lo establecido en el artículo 5, párrafo 6 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.011 Extraordinario del 21-12-2010) y el artículo 23, numeral 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009).
- Se determinó que en 39 consejos comunales, no se constituyó la Comisión Comunal de Contrataciones; y en 38 consejos comuna-

les, se omitió el proceso de contratación correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N.º 01-00-000122 de fecha 19-06-2009 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.205 de fecha 22-06-2009), emanada de la Contraloría General de la República; artículo 23, numeral 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.335 de fecha 28-12-2009), y el artículo 106 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 6-09-2010).

Del análisis efectuado a las observaciones y hallazgos determinados se extraen las conclusiones relacionadas, entre otras, con las debilidades siguientes: no elaboración del Plan Comunitario de Desarrollo Integral; falta de suscripción de convenios de financiamiento con los respectivos órganos financiadores; fallas en la vigilancia, control y seguimiento de los proyectos ejecutados por parte de la Unidad de Contraloría Social; no acatamiento, por parte de los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, de los lineamientos establecidos en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República; ejecución de proyectos sin la debida aprobación por parte de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, así como la no presentación del mismo ante el órgano financiador; y la no conformación de la Comisión Comunal de Contrataciones, lo cual obedece, entre otras causas, a la ausencia de formación y adiestramiento en materia de competencias por parte de los consejos comunales, lo que influye negativamente en la satisfacción de las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades.

En este sentido, y con el propósito de subsanar las deficiencias señaladas, en beneficio de una gestión administrativa sana, que propicie la optimización de los recursos y la salvaguarda del patrimonio del Estado, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomienda lo siguiente:

A las máximas autoridades de los órganos financiadores

- Previo a la aprobación del proyecto: verificar la adecuada constitución y registro del consejo comunal; constatar la aprobación del proyecto por parte de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; evaluar la viabilidad técnica, jurídica, política y financiera

del proyecto, y orientar al consejo comunal sobre los aspectos a considerar para el manejo de los recursos.

- Previo al otorgamiento de los recursos: deberá preverse la suscripción de un convenio entre el órgano financiador y el consejo comunal, donde se señalen las condiciones, reglas, obligaciones y responsabilidades de las partes, a fin de garantizar la correcta utilización de los recursos asignados, así como la oportunidad, forma y autoridad ante la cual la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria de cada consejo comunal informará sobre la utilización de los recursos otorgados, entre otros.
- Posterior al otorgamiento de los recursos: fiscalizar, supervisar y controlar el proyecto financiado; solicitar informe final de la ejecución del proyecto a la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria; verificar el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por parte de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.

A los consejos comunales

- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, que incluya las necesidades de la comunidad y los proyectos a ejecutar por el consejo comunal, con el objeto de contar con un instrumento de planificación que permita priorizar la inversión de los recursos y contribuir con el desarrollo local.
- Suscribir el convenio de financiamiento correspondiente a cada proyecto con el respectivo órgano financiador.
- Implementar mecanismos de control por parte de la Unidad de Contraloría Social, debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, que garanticen la presentación del informe de seguimiento donde conste la vigilancia, supervisión y control efectuado a los proyectos ejecutados.
- Implementar mecanismos de control por parte de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas que garanticen la aprobación de los proyectos comunitarios antes de su ejecución.
- Conformar la Comisión Comunal de Contrataciones de acuerdo con lo estipulado en la Ley que rige la materia.

A la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria de los consejos comunales

- Los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria deben acatar los lineamientos establecidos en relación con la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República.